



Madyske



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jproclosarav@cendaj.ramajudicial.gov.co

ACTA N° 027

DILIGENCIA DE REMATE

CASA SARAVERA
BARRIO SARAVERA
C.R. 14# 30-33-35
34.

Diciembre, seis (06) del dos mil diecisiete (2017)

REF:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE:	IDEAR
DDO:	AVELINO CALDERÓN SÁNCHEZ Y OTRO
RAD:	81-736-31-89-001-2012-00236-00

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día de hoy, fecha y hora señalados para esta diligencia, el Señor Juez, por ante su Secretario, se constituyó en audiencia pública y declaró abierto el acto dentro del proceso de la referencia, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del siguiente bien inmueble: 1) Predio urbano ubicado en la Carrera 14 No. 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), matrícula inmobiliaria No. 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), Registro Catastral # 81736010100900007000, y demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 32 metros con Gilberto N.; SUR: En 32 metros con Abelardo González; ORIENTE: En 8 metros con la vía pública Carrera 14 y; OCCIDENTE: En 8 metros con José Alben Lozano y encierra para un área total de 256 metros cuadrados. La postura admisible era la que cubriera el 70% del avalúo de cada inmueble, por ser primera licitación. Se observa que el día 4 de diciembre de 2017 fueron allegadas las publicaciones pertinentes, las cuales se realizaron en debida forma. Al acto se presenta la apoderada y la Representante legal de la parte demandante; sin embargo, trascurrida una hora no se hace presente postor alguno. En consecuencia, el señor Juez Único Promiscuo del Circuito de Saravena dicta el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO N° 148; a través del cual SE RESUELVE: 1. DECLARAR desierto el remate de que trata esta diligencia. 2. DISPONER como nueva fecha para llevar a cabo la presente diligencia el día 03 de abril del 2018, de conformidad con lo reglado en el artículo 533 del CPC. 3. Esta providencia queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes siendo las 10:10 a.m.

El Juez

Rafael Enrique Barrera Fontecha

EJECUTIVO N° 2012-00236-00 DILIGENCIA DE REMATE
DTE: IDEAR
DDO: AVELINO CALDERON SANCHEZ Y OTRO

2



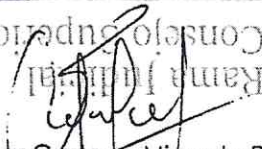
Representante legal de la parte demandante:


Laura Vanessa Sánchez Maníza

Apoderada de la parte demandante:


María Esperanza Cala Ardila

El secretario ad hoc:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Edgar Gustavo Miranda Ruiz



INFORME SECRETARIAL Al Honorable Jefe de la Sala de lo Civil y lo Contencioso Administrativo, para resolver la petición de adjudicación de inmueble presentada por la parte ejecutante y sobre la actualización del crédito, favor proveer, julio 27 de 2018.

CARLOS EDUARDO ROA NIÑO
Secretario



JUFGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Agosto 15 de 2018 (13) de dos mil dieciocho (2018)
Aula Interlocutoria N° 425

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
RADICADO: 81-736-31-89-001-2012-00236-00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
DEMANDADO: Avelino Calderón Sánchez

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que el día 06 de diciembre del año 2017¹ la apoderada de la parte ejecutante solicitó la adjudicación del inmueble, como quiera que la diligencia de remate fue declarada desierta. Revisado el plenario se encuentra que efectivamente, mediante acta² N° 027 del 06 de diciembre de 2017 se declaró desierto el remate previsto para esa fecha, como quiera que no hubo postores.

Ahora bien, previo a resolver la petición de adjudicación se observó necesario requerir a la parte interesada para que allegara la liquidación actualizada del crédito, por lo que así se dispuso en auto del 27 de enero de 2018³. La liquidación fue presentada el 23 de marzo de 2018⁴, por lo que se comió el respectivo traslado mediante auto del 09 de abril del mismo año⁵. A continuación se dispuso rehacer la liquidación, como quiera que no estaba clara la manera como se tendrían en cuenta unos abonos y otros aspectos⁶.

El día 03 de julio de 2018 se allegó nuevamente la liquidación del crédito⁷, de la cual se comió traslado mediante auto del 10 de julio de 2018⁸, sin que la contraparte hubiera presentado objeción alguna. En esta medida, se procederá a realizar el correspondiente estudio para determinar si se aprueba o se modifica la liquidación, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 521 del CPC.

¹ R. 10 c.o. N° 2 principal.

² R. 9 c.o. N° 2 principal.

³ R. 11 c.o. N° 2 principal.

⁴ R. 12 a 16 c.o. N° 2 principal.

⁵ R. 17 c.o. N° 2 principal.

⁶ R. 18 c.o. N° 2 principal.

⁷ R. 19 c.o. N° 2 principal.

⁸ R. 20 c.o. N° 2 principal.



Al revisar la liquidación se observan cumplidas las exigencias efectuadas en proveído anterior, en la medida en que se aclaró el tema relativo a la reestructuración del crédito con ocasión de los abonos realizados, expresándose con claridad, la forma en que el pago parcial realizado por el señor Avelino Calderón Sánchez, reformó la obligación.

No obstante lo anterior, no pueden tenerse en cuenta los conceptos de gastos procesales (\$90.226) y honorarios de abogado (\$3'200.000) incluidos en la liquidación, en la medida en que en el mandamiento ejecutivo proferido el 08 de octubre de 2012⁹ no se ordenó pagar tales conceptos.

Además, se recuerda que las agencias en derecho se tasaron en el 3% de las pensiones a través de auto del 25 de mayo de 2015, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución¹⁰; posteriormente la Secretaría liquidó las costas y agencias en derecho en las sumas de \$222.000 y \$7'848.333, respectivamente¹¹, para un total de \$8'070.333, liquidación que fue aprobada mediante auto del 10 de noviembre de 2015¹², sin que se interpusiera recurso alguno.

Y es que los conceptos reclamados en la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, que denomina gastos procesales y honorarios de abogado, parecieran estar inmersos dentro de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho.

Corolario de lo anterior, se modificará la liquidación efectuada por la apoderada de la parte demandante, excluyendo los montos y conceptos que en la liquidación denomina gastos procesales y honorarios de abogado, por las razones anteriormente indicadas. En consecuencia, se declarará que la liquidación del crédito junto con sus intereses asciende a la suma total de \$72'463.758, correspondiente a \$15'555.554 de capital vencido a la presentación de la demanda, \$49'454.062 de capital acelerado menos abonos y \$7'454.142 de total de intereses adeudados previa deducción de los abonos y condonaciones.

Precisados los valores de la liquidación del crédito, se resolverá ahora lo correspondiente a la petición de adjudicación del inmueble realizada por la parte ejecutante, frente a lo cual preliminarmente se advierte que el inmueble en cuestión fue adquirido por el demandado Avelino Calderón Sánchez a través de compraventa celebrada con el señor Camilo Espinel Manrique, según escritura pública N° 1089 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaría de Única del Circuito de Arauca, la cual fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble en la anotación N° 006 de la misma fecha, radicación N° 2004-3005; además, el bien se encuentra hipotecado y embargado a favor del demandante IDEAR (anotación N° 7 y 13), libre de cualquier otra limitación¹³.

⁹ Bs. 68 a 70 c.o. N° 1 principal.

¹⁰ Bs. 240 y 241 c.o. N° 1 principal.

¹¹ B. 244 c.o. N° 1 principal.

¹² B. 247 c.o. N° 1 principal.

¹³ Bk. 4 y 5 c.o. N° 2 principal.



Ahora bien, el artículo 557 del CPC, modificado por el artículo 66 de la Ley 794 de 2003, en sus numerales 3º, 4º y 7º, establece los lineamientos a seguir para la adjudicación del inmueble, señalándose lo siguiente:

“3. Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.

Si fueren varios los acreedores, la misma facultad la tendrá el de mejor derecho.

4. Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres días, caso en el cual hará la adjudicación. Las partes podrán de común acuerdo prorrogar este término hasta por seis meses.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación, se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 529, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar nueva licitación.

7. Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación. En este evento, el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real, sin necesidad de proferir de nuevo mandamiento ejecutivo ni sentencia. El ejecutante no estará obligado a prestar caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares.”

Aplicando los anteriores presupuestos normativos al caso bajo estudio, se tiene que:

a) En diligencia del 06 de diciembre de 2017, programada para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674, se declaró desierto el remate, comoquiera que no se presentaron postores¹⁴.

b) Teniendo en cuenta que la diligencia de remate fue declarada desierto, el día 06 de diciembre de 2017 la apoderada de la parte demandante solicitó la adjudicación del inmueble en cuestión, por el valor de la base del remate¹⁵.

c) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674 fue avaluado en la suma de \$76.583.386, como consta en la experticia rendida por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Arauca¹⁶, por lo que el valor de la primera postura era del 70%, es decir, \$53'608.370,2.

¹⁴ Fl. 9 c.o. N° 2 principal.

¹⁵ Fl. 10 c.o. N° 2 principal.

¹⁶ Fls. 156 a 167 c.o. N° 1 principal.



TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien anteriormente anotado, así como el embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el mismo.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y dentro de los cinco días siguientes, EXPEDIR copia autentica de este proveído con certificación de ejecutoria al adjudicante, para que proceda a la correspondiente protocolización en notaría y posteriormente se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte al ejecutante que una vez realizados tales actos, debe allegar copia de los documentos que se elaboren en dichas entidades para que consten en el expediente; igualmente debe asumir los gastos de protocolización y registro.

QUINTO: OFICIAR a la secuestre Francy Judith Grisales González para que entregue el bien inmueble al adjudicatario Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR. Asimismo, requerirla para que rinda cuentas de su gestión, a efectos de asignarle los honorarios definitivos.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que una vez en firme la presente decisión, realice la reliquidación del crédito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que denuncie nuevos bienes del deudor susceptibles de embargo, advirtiéndole que el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real.

OCTAVO: INFORMAR sobre la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo singular radicado al N° 81-001-40-89-001-2013-00092-00, resallándose que una vez adjudicado el inmueble al acreedor hipotecario, no existen remanentes por entregar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SARAVENA,
ARAUCA

Hoy veintiseis (26) de agosto
de 2018, se notifica a la(s)
parte(s) el anterior proveído, por
anotación en el Estado N° 654


CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Registro de Instrumentos Públicos

Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Teléfax (7) 8891760

Internet: <http://www.jep-saravena.gov.co>

Saravena 22 de agosto de 2018
Consecutivo No. 1142

Doctor (a) (s)
JAIME GARZÓN GÓMEZ
Registrador de Instrumentos Públicos
Arauca (Arauca)

Ref. Cancelación medida cautelar

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SL RADICADO: 81736-31-89-001-**2012-00236-00**

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR E.I. # 834 000 644

DEMANDADO: AVELINO CALDERON SANCHEZ CC # 13.922 920

Conforme a la adjudicación decretada dentro del proceso de la referencia a favor del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, me permito comunicarle que mediante auto No. 525 del 13/08/18, este Juzgado ordenó, **CANCELAR la hipoteca y demás gravámenes que pesan sobre el inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria N° 410-2674, en los siguientes términos:**

"SEGUNDO: ADJUDICAR al acreedor hipotecario Instituto de Desarrollo de Arauca el bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 14 N° 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), Registro Catastral # 8173601010000009000070000, y demarcado por los siguientes linderos, NORTE: En 32 metros con Gilberto N. en extensión de 32 metros; SUR: Con propiedad de Abelardo González, en extensión de 32 metros; OPIENTE: Con la vía pública carrera 14, en extensión de 8; OCCIDENTE: Con terrenos de José Alben Lozano, en extensión de 8 metros y encierra, para un área total de 256 metros cuadrados. La adjudicación se realiza por el valor base del remate, esto es, \$53'608.370,2. **TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien anteriormente anotado, así como el embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el mismo."**

Sírvase obrar de conformidad con la presente orden judicial, cancelando la hipoteca y dejando sin efecto nuestro oficio No. 2223 del 19 de octubre de 2012.

Cordialmente

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



\$ 334.700 3

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, 22 de agosto de 2018
Consecutivo No. 1143

Doctor (a), (s)
JAIME GARZÓN GÓMEZ
Registrador de Instrumentos Públicos
Arauca (Arauca)

Ref. Registro adjudicación de inmueble

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
SU RADICADO: 81736-31-89-001-**2012-00236-00**
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR NIT # 834.000.764.4
DEMANDADO: AVELINO CALDERON SANCHEZ CC. # 13.922.920

Conforme a la adjudicación decretada dentro del proceso de la referencia a favor del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, me permito comunicarle que mediante auto No. 525 del 13/08/18, este Juzgado ordenó, REGISTRAR la decisión adoptada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ADJUDICAR al acreedor hipotecario Instituto de Desarrollo de Arauca el bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 14 N° 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), -Registro Catastral -# 8173601010000009000070000, y demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 32 metros con Gilberto N. en extensión de 32 metros; SUR: Con propiedad de Abelardo González, en extensión de 32 metros; ORIENTE: Con la vía pública carrera 14, en extensión de 8; OCCIDENTE: Con terrenos de José Alben Lozano, en extensión de 8 metros y encierra, para un área total de 256 metros cuadrados. La adjudicación se realiza por el valor base del remate, esto es, \$53'608.370,2. **CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y dentro de los cinco días siguientes, EXPEDIR copia autentica de este proveído con certificación de ejecutoria al adjudicante, para que proceda a la correspondiente protocolización en notaría y posteriormente se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte al ejecutante que una vez realizados tales actos, debe allegar copia de los documentos que se elaboren en dichas entidades para que consten en el expediente; igualmente debe asumir los gastos de protocolización y registro.**

Sírvase obrar de conformidad con la presente orden judicial, cancelando la hipoteca y dejando sin efecto nuestro oficio No. 2223 del 19 de octubre de 2012.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario.

Recuerde que puede enviar sus solicitudes vía correo electrónico en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., única y exclusivamente a nuestro correo institucional jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro • Telefax (7) 8891000
jprctosarava@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Agosto 22 de 2018
Consecutivo No. 1046

Señor (a)
FRANCY JUDITH GRISALES GONZÁLEZ
Secuestre
Tame (Arauca)

REF. ENTREGA INMUEBLE MATRICULA N° 410-2674

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
SU RADICADO: 81736-31-89-001-2012-00236-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR NIT # 834.000.764.4
DEMANDADO: AVELINO CALDERON SANCHEZ CC. # 13.922.920

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio N° 525 del 13/08/18 se ordenó: "QUINTO: OFICIAR a la secuestre Francy Judith Grisales González para que entregue el bien inmueble al adjudicatario Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR. Asimismo, requerirla para que rinda cuentas de su gestión, a efectos de asignarle los honorarios definitivos."

En consecuencia sírvase obrar de conformidad con la presente orden judicial, haciendo la respectiva entrega del inmueble.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jptosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA

Se deja constancia que el presente proveído, quedó ejecutoriado el día 17 de agosto de 2018 a las 6:00 Pm.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saravena (Arauca), viernes catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

El anterior documento – Auto interlocutorio No. 525 de fecha 13 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Unico Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca), es fiel copia autentica, del original que reposa dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado al No. 2012-00236-00 instaurado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA contra AVELINO CALDERON SÁNCHEZ; el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Constante de tres (03) folios útiles por ambos lados.

Las copias auténticas se expiden por solicitud de la apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca.



RESOLUCIÓN No. 390

(Octubre 05 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UN FALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza N° 723 de 2017 y los Acuerdos N° 010 y N° 11 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **AVELINO CALDERON SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.922.9205, adquirió un crédito, en la Línea Agropecuaria, singularizado bajo pagaré N° 30377308 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de 2010, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.; respaldado con garantía hipotecaria, constituida mediante Ampliación de Hipoteca Escritura Pública N° 1895 de fecha veintidós (22) de Diciembre de 2010 y Escritura Pública No 828 del 14 de Agosto de 1996 otorgada en la Notaria Única del círculo de Saravena y Ampliada con la Escritura Pública 1532 del 10 de Diciembre de 2004, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 410-6074 y 410-16770, sobre los siguientes inmuebles: ubicado en la Carrera 14 No 30-33/35/39 y Calle 28 No 16ª-25, en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Que debido al incumplimiento de las cuotas pactadas, el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR inicia cobro judicial contra el señor **AVELINO CALDERON SÁNCHEZ**, mediante un Proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, bajo el radicado 2012-00236-00.

Que una vez admitida la demanda, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto y en contra del demandado, y de igual manera se decretó el embargo del inmueble, quedando debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 2674, con radicado N° 2012-00236-00.

Que el seis (06) de Diciembre de 2017, la apoderada del Instituto, solicita la adjudicación del inmueble hipotecado, como quiera que la diligencia de remate se declaró desierta.

Que en consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, resolvió, mediante Auto Interlocutorio N° 525 de fecha trece (13) de Agosto de 2018:

"PRIMERO: MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el día 03 de julio de 2018. En consecuencia, **DECLARAR** que la liquidación del crédito junto con sus intereses ascienden, para el día 11 de junio de 2018, a la suma de \$72.463.758, correspondiente a \$15.555.554 de capital vencido a la presentación de la demanda, \$49.454.062 del capital acelerado a menos abonos y \$7.454.142 de total de intereses adeudados previa deducción de los abonos y condonaciones.

Wto

SAN JULIO



idear

OPORTUNIDADES PARA TODOS

NIT 834.000.764-4



SEGUNDO: ADJUDICAR al acreedor hipotecario Instituto de Desarrollo de Arauca el bien inmueble predio urbano ubicado en la carrera 14 No 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con matricula inmobiliaria No 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), Registro Catastral #8173601010000009000070000, y demarcado por los siguientes linderos; NORTE: En 32 metros con Gilberto N, en extensión de 32 metros; SUR: Con propiedad de Abelardo Gonzalez, en extensión de 32 metros ; ORIENTE: Con la vía pública carrera 14, en extensión de 8; OCCIDENTE: Con terrenos de Jose Alben Lozano, en extensión de 8 metros encierra, para un área total de 256 metros cuadrados. La adjudicación se realiza por el valor base del remate, esto es, \$53.608.370.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien anteriormente anotado, así como el embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el mismo.

CUATRO: Una vez en firme la presente decisión y dentro de los cinco días siguientes, EXPEDIR copia autentica de este proveído con certificación de ejecutoria al adjudicante, para que proceda a la correspondiente en notaria y posteriormente se registre en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte al ejecutante que una vez realizados tales actos. Debe allegar copia de los documentos que se elaboren en dichas entidades para que consten en el expediente; igualmente debe asumir los gastos de protocolización y registro.

QUINTO: OFICIAR a la secuestre Francy Judith Grisales González para que entregue el bien inmueble al adjudicatario Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR. Asimismo, requerirla para que rinda cuentas sobre su gestión a efectos de asignarle los honorarios.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que una vez en firme la presente decisión, realice la reliquidación del crédito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para denuncie nuevos bienes del deudor susceptibles de embargo, advirtiéndole que el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real.

OCTAVO: INFORMAR sobre la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo singular radicado al No 81-001-40-89-001-2013-00092-00, resaltándose que una vez adjudicado el inmueble al acreedor hipotecario, no existen remanentes por entregar.

Que de acuerdo al documento allegado por el Profesional Especializado de la Subgerente Comercial y de Cartera, la aplicación se deber realizar de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$40.280.433
INTERESES CORRIENTES:	\$ 4.922.819
INTERESES MORA:	\$ 8.405.118
TOTAL APLICACIÓN:	\$53.608.370

Que para realizar el ingreso de inmueble al Instituto, es necesario realizar la cancelación de los impuestos departamentales en la Gobernación de Arauca - Secretaría de Hacienda Departamental por valor de

18'855-387,8

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ML PESOS (\$268.000 M/CTE), conforme al recibo de la Secretaria de Hacienda Departamental con Referencia No 020000027445.

Por lo anterior, el IDEAR expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 307 del 05 de Octubre de 2018, por el valor DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ML PESOS (\$268.000) M/CTE, con cargo al Rubro 21221305, Adjudicación y Liberación, de la presente vigencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACATAR el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, de fecha 13 de Agosto de 2018 y ejecutoriado el día 17 de Agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subgerencia Financiera, realizar los pagos por concepto de impuestos departamentales en la Gobernación de Arauca – Secretaria de Hacienda Departamental por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ML PESOS (\$268.000 M/CTE),), conforme al recibo de la Secretaria de Hacienda Departamental con Referencia No 020000027445.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al profesional universitario de la Subgerencia Administrativa encargado del proceso de aplicación de pago y almacén, aplicar el valor de la adjudicación del predio por CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$53.608.370.) MCTE, al señor AVELINO CALDERON SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.922.920, con No de obligación 30377308 de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$40.280.433
INTERESES CORRIENTES:	\$ 4.922.819
INTERESES MORA:	\$ 8.405.118
TOTAL APLICACIÓN:	\$53.608.370

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subgerente Administrativa, para que procedan a registrar la entrada al Almacén e inventario de bienes del Instituto, el bien identificado con matrícula inmobiliaria 410-2674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, predio rural ubicado en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Dada en Arauca, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA

Gerente

Revisó: Nataly Paraes Pérez
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Proyectó: Jessica Jaimes García
Apoyo Oficina Asesora de Jurídica

249.700 C.H



CERTIFICADO NUMERO: **020-2019**

DE: NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SARAVERA (ARAUCA).

A: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA.

CERTIFICA:

Que la Doctora LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA, en su condición de Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR), con NIT.834000764-4, otorgó la Escritura Pública N°0343 de fecha 03 de Mayo de 2019, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Saravena (Arauca), por la cual se declaró cancelado el gravamen hipotecario constituido por el(a) señor(a) AVELINO CALDERON SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°13.922.920 expedida en Málaga, en cuantía de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) M/cte., conforme consta en la Escritura Pública de constitución de hipoteca N°1.431 de fecha 24 de Noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Arauca (Arauca), y posterior ampliación de hipoteca N°1.895 de fecha 22 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Saravena (Arauca), respectivamente, sobre el siguiente inmueble: Un predio urbano, ubicado en la Carrera 14 N°30 - 33 - 35 - 34, Municipio de Saravena (Arauca), con cifra catastral N°01-01-0090-0007-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°410-2674 ante la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

En consecuencia, yo el Notario Titular Único CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES, CERTIFICO: Que ha sido cancelado el gravamen hipotecario y libre el inmueble de la hipoteca que pesa sobre él.

Para constancia, se firma en la ciudad de Saravena (Arauca), a los tres (03) días del mes de Mayo de 2019.

CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES
Notario



Cadencia de la inscripción 12-10-18



República de Colombia



Aa053849672



Ca282205933

INSTRUMENTO NUMERO: CIENTO SESENTA Y SIETE

FECHA: 04 MARZO DE 2019

Nº 0167

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SARAVERA (ARAUCA)

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACIÓN. =====

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°410-2674. =====

CIFRA CATASTRAL N°8173601010000009000070000. =====

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 14 N°30 - 33/35/34, MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. =====

PERSONA QUE INTERVIENE:

COMPARECIENTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR",
CON NIT.834.000.764-4. =====

En el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, República de Colombia, a los **cuatro (04) días** del mes de **Marzo** de dos mil diecinueve (2019), donde funge como Notaria Única del Círculo de Saravena (Arauca), **MYRIAM CECILIA VELASQUEZ GOMEZ**, nombrado su encargo mediante Decreto N°31 de fecha 26 de Febrero de 2019, emanado por el Despacho de la Alcaldía Municipal de Saravena, y ante éste Despacho compareció: **FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula N°27.882.314 de Toledo, quien en el presente acto obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR"**, con NIT. 834000764-4, según poder legalmente conferido, reconocido y presentado ante la Notaría Unica del Círculo de Arauca (Arauca), (Artículo 25 Decreto N°0019 del 10 de Enero de 2012) otorgado por la Doctora **LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Arauca (Arauca) identificada con la cédula N°53.015.887 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR"**, con NIT. 834000764-4, nombrada mediante Decreto N°029 de fecha 04 de Enero del 2016, debidamente posesionada ante el Gobernador del Departamento de Arauca tal como consta en el Acta de posesión N°014 de fecha 04 de Enero de 2016; documentos éstos que forman parte del protocolo del presente instrumento público, y manifestó: **PRIMERO**. Que presenta ante esta Notaría, para



Aa053849672

Ca282205933

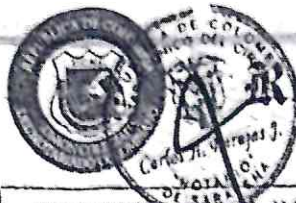


13/04/2018 1070205933

107338CBAUA89C2

19-07-18

Cadena SA



República de Colombia



Aa053849673



Ca282295940

SEGUNDA HOJA INSTRUMENTO N°

NO 0167

por estar a su entera satisfacción. INSERTOS: Se protocoliza con este instrumento, fotocopia del documento de identificación de el(a) compareciente, Auto Interlocutorio N°0525 de fecha 13 de Agosto de 2018, y su constancia secretarial del 14 de Septiembre de 2018, y oficio consecutivo N°1144 de fecha 22 de Agosto de 2018 expedidos por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca) respectivamente. Leído el presente instrumento al compareciente y advertido de la formalidad de registro, lo acepta, aprueba y firma ante mí y conmigo la Notaria (E). Se utilizó el folio de papel notarial N°Aa053849672 - Aa053849673. Derechos notariales \$ más aportes a la Superintendencia \$6.200,00 y al Fondo Especial \$6.200,00, más IVA \$ Resolución N°0691 del 24 de Enero de 2019.

Protocolizante,

Flaviana Julie Basto Ortiz

FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ

Apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca - "IDEAR"

Ind. Derecho

La Notaria Encargada,

MYRIAM CECILIA VELASQUEZ GOME



Como Notario único del Circuito de Saravena, Arauca hago constar Que la presente fotocopia es auténtica a su original que aparece en este despacho.

Es fiel PRIMERA

Copia que la expido a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR

Saravena, Arauca

04 MAR 2019

El Notario

Cecilia Velásquez G.



13/04/2018 10703HAUISHIBUJA

Ca282295940

1073598CC8C98AUa

10-07-18

Cedatrad S.A. no. negocio



Saravena, 22 de agosto de 2018
Consecutivo No. 1144

Doctor (a), (s)
CARLOS HUMBERTO BARAJAS
Notaría Única de Saravena
Saravena (Arauca)

Ref. Protocolización adjudicación de Inmueble

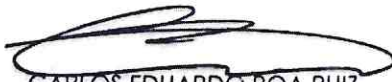
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
SU RADICADO: 81736-31-89-001-**2012-00236-00**
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR NIT # 834.000.764.4
DEMANDADO: AVELINO CALDERON SANCHEZ CC. # 13.922.920

Conforme a la adjudicación decretada dentro del proceso de la referencia a favor del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, me permito comunicarle que mediante auto No. 525 del 13/08/18, este Juzgado ordenó, PROTOCOLIZAR la decisión adoptada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ADJUDICAR al acreedor hipotecario Instituto de Desarrollo de Arauca el bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 14 N° 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), Registro Catastral # 8173601010000009000070000, y demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 32 metros con Gilberto N. en extensión de 32 metros; SUR: Con propiedad de Abelardo González, en extensión de 32 metros; ORIENTE: Con la vía pública carrera 14, en extensión de 8; OCCIDENTE: Con terrenos de José Alben Lozano, en extensión de 8 metros y encierra, para un área total de 256 metros cuadrados. La adjudicación se realiza por el valor base del remate, esto es, \$53'608.370,2. **TERCERO: DECRETAR** la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien anteriormente anotado, así como el embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el mismo. **CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y dentro de los cinco días siguientes, EXPEDIR** copia auténtica de este proveído con certificación de ejecutoria al adjudicante, para que proceda a la correspondiente protocolización en notaría y posteriormente se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte al ejecutante que una vez realizados tales actos, debe allegar copia de los documentos que se elaboren en dichas entidades para que consten en el expediente; igualmente debe asumir los gastos de protocolización y registro.

Sírvase obrar de conformidad con la presente orden judicial.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario.



Recuerde que puede enviar sus solicitudes vía correo electrónico en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., única y exclusivamente a nuestro correo Institucional jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co



El Jefe de la Oficina de Ejecución de la Sentencia, en el presente caso, por el cual se declara la adjudicación de inmueble perteneciente a la parte demandante, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, el día 23 de marzo de 2018.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)

AGOSTO 14 de 2018 (13) de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio N° 575.

PROCESO: Ejecutiva hipotecaria
RADICADO: 81-736-31-89-001-2012-00236-00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
DEMANDADO: Aveino Calderón Sánchez

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que el día 06 de diciembre del año 2017 la apoderada de la parte ejecutante solicitó la adjudicación del inmueble, como quiera que la diligencia de remate fue declarada desierta. Revisado el plenario se encuentra que efectivamente mediante acto N° 027 del 06 de diciembre de 2017 se declaró desierto el remate previsto para esa fecha, como quiera que no hubo postores.

Ahora bien, previo a resolver la petición de adjudicación se observó necesario requerir a la parte interesada para que allegara la liquidación actualizada del crédito, por lo que así se dispuso en auto del 27 de enero de 2018. La liquidación fue presentada el 23 de marzo de 2018, por lo que se corrió el respectivo traslado mediante auto del 09 de abril del mismo año. A continuación se dispuso rehacer la liquidación, como quiera que no estaba clara la manera como se tendrían en cuenta unos abonos y otros aspectos.

El día 03 de julio de 2018 se allegó nuevamente la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado mediante auto del 10 de julio de 2018, sin que la contraparte hubiera presentado objeción alguna. En esta medida se procederá a realizar el correspondiente estudio para determinar si se aprueba o se modifica la liquidación, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 521 del CPC.

Fl. 10 c.o. N° 2 principal
Fl. 9 c.o. N° 2 principal
Fl. 11 c.o. N° 2 principal
Fl. 12 c.o. N° 2 principal
Fl. 17 c.o. N° 2 principal
Fl. 18 c.o. N° 2 principal
Fl. 19 c.o. N° 2 principal
Fl. 20 c.o. N° 2 principal





Al revisar la liquidación se observan cumplidas las exigencias efectuadas en preaviso anterior, en la medida en que se aclaró el tema relativo a la reestructuración del crédito con ocasión de los abonos realizados, expresándose con claridad la forma en que el pago parcial realizado por el señor Avellina Calderón Sánchez, reformó la obligación.

No obstante lo anterior, no pueden tenerse en cuenta los conceptos de gastos procesales (\$90.226) y honorarios de abogado (\$3'200.000) incluidos en la liquidación, en la medida en que en el mandamiento ejecutivo proferido el 08 de octubre de 2012⁹ no se ordenó pagar tales conceptos.

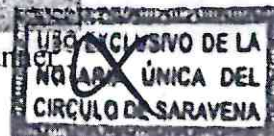
Además, se recuerda que las agencias en derecho se tasaron en el 3% de las prestaciones a través de auto del 25 de mayo de 2015, en el que se ordenó seguir adelante con la ejecución¹⁰; posteriormente la Secretaría liquidó las costas y agencias en derecho en las sumas de \$222.000 y \$7'848.333, respectivamente¹¹, para un total de \$8'070.333, liquidación que fue aprobada mediante auto del 10 de noviembre de 2015¹², sin que se interpusiera recurso alguno.

Y es que los conceptos reclamados en la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, que denomina gastos procesales y honorarios de abogado, parecieran estar incluidos dentro de la liquidación de los costos procesales y agencias en derecho.

Corolario de lo anterior, se modificará la liquidación efectuada por la apoderada de la parte demandante, excluyendo los montos y conceptos que en la liquidación denomina gastos procesales y honorarios de abogado, por las razones anteriormente indicadas. En consecuencia, se declarará que la liquidación del crédito junto con sus intereses asciende a la suma total de \$72'463.758, correspondiente a \$15'555.554 de capital vencido a la presentación de la demanda, \$49'454.062 de capital acelerado menos abonos y \$7'454.142 de total de intereses adeudados previa deducción de los abonos y condonaciones.

Precisados los valores de la liquidación del crédito, se resolverá ahora lo correspondiente a la petición de adjudicación del inmueble realizada por la parte ejecutante, frente a lo cual preliminarmente se advierte que el inmueble en cuestión fue adquirido por el demandado Avellina Calderón Sánchez a través de compraventa celebrada con el señor Camilo Espinel Manrique, según escritura pública N° 1089 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaría de Única del Circulo de Arauca, la cual fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble en la anotación N° 006 de la misma fecha, radicación N° 2004-3005; además, el bien se encuentra hipotecado y embargado a favor del demandante IDEAR (anotación N° 7 y 13), libre de cualquier otra limitación¹³.

⁹ Js. 68 a 70 c.o. N° 1 principal.
¹⁰ Js. 240 y 241 c.o. N° 1 principal.
¹¹ Jt. 244 c.o. N° 1 principal.
¹² Jt. 247 c.o. N° 1 principal.
¹³ Jt. 4 y 5 c.o. N° 2 principal.





Ahora bien, el artículo 557 del CPC, modificado por el artículo 66 de la Ley 794 de 2003, en sus numerales 3º, 4º y 7º, establece los lineamientos a seguir para la adjudicación del inmueble, señalándose lo siguiente:

"3. Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.

Si fueren varios los acreedores, la misma facultad la tendrá el de mejor derecho.

4. Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres días, caso en el cual hará la adjudicación. Las partes podrán de común acuerdo prorrogar este término hasta por seis meses.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación, se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 529, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar nueva licitación.

7. Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, siempre y cuando esté sea el deudor de la obligación. En este evento, el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real, sin necesidad de proferir de nuevo mandamiento ejecutivo ni sentencia. El ejecutante no estará obligado a prestar caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares."

Aplicando los anteriores presupuestos normativos al caso bajo estudio, se tiene que:

a) En diligencia del 06 de diciembre de 2017, programada para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674, se declaró desierto el remate, comoquiera que no se presentaron postores¹⁴.

b) Teniendo en cuenta que la diligencia de remate fue declarada desierto, el día 06 de diciembre de 2017 la apoderada de la parte demandante solicitó la adjudicación del inmueble en cuestión, por el valor de la base del remate¹⁵.

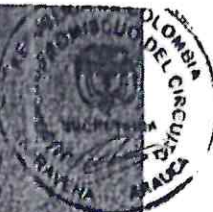
c) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674 fue avaluado en la suma de \$76.583.386, como consta en la experticia rendida por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Arauca¹⁶, por lo que el valor de la primera postura era del 70%, es decir, \$53.608.370,2.

¹⁴ Fl. 9 c.o. N° 2 principal.

¹⁵ Fl. 10 c.o. N° 2 principal.

¹⁶ Fls. 156 a 167 c.o. N° 1 principal.





de. Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y modificada por el Despacho, el valor de la deuda asciende a la suma de \$72'463.768⁰⁰. Igualmente, conforme las precisiones anteriormente realizadas frente a este punto, las costas procesales y agencias en derecho corresponden a la suma de \$8'070.333. En ese caso, el crédito más las agencias en derecho y las costas procesales ascienden a la suma de \$80'534.091. Está claro entonces, que el valor del crédito supera el precio del inmueble a adjudicar.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se califica que en el asunto de moras están dados los presupuestos para la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la carrera 14 N° 30-33-35 del municipio de Saravena, al acreedor hipotecario por el valor base del remate (numeral 3° del artículo 557 del CPC), esto es, \$53'608.370,2.

En consecuencia, queda pendiente por cancelar la suma de \$18'855.387,8 por concepto del crédito, más \$8'070.333, por concepto de costas procesales y agencias en derecho. Se advierte que el abono o pago parcial resultante de la adjudicación del inmueble se repula al pago de los intereses, en primer lugar, y al monto restante como abono a capital, conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, de acuerdo a la liquidación del crédito y a la adjudicación del inmueble, sobre el monto del crédito que queda pendiente correrán los respectivos intereses moratorios.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 03 de julio de 2018. En consecuencia, DECLARAR que la liquidación del crédito junto con sus intereses asciende para el 1 de junio de 2018, a la suma total de \$72'463.768⁰⁰ correspondiente a \$15'555.554 de capital vencida a la presentación de la demanda, \$49'454.062 de capital acelerado menos abonos y \$7'454.152 de total de intereses adeudados previa deducción de los abonos y condonaciones.

SEGUNDO: ADJUDICAR al acreedor hipotecario Instituto de Desarrollo de Arauca el bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 14 N° 30-33-35-34 del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-2674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca), Registro Catastral # 817360101000009000070000, y demarcada por los siguientes linderos: NORTE: En 32 metros con Gilberto N. en extensión de 32 metros; SUR: Con propiedad de Abelardo González, en extensión de 32 metros; ORIENTE: Con la vía pública carrera 14, en extensión de 8; OCCIDENTE: Con terrenos de José Alben Lozano, en extensión de 8 metros y encierro, para un área total de 256 metros cuadrados. La adjudicación se realiza por el valor base del remate, esto es, \$53'608.370,2.

11-19-CA, N° 2 principal



TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes prenda y hipotecarios que afectan el bien anteriormente anotado, un embargo y secuestro decretados dentro del presente proceso sobre el mismo.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y dentro de los cinco días siguientes, EXPEDIR copia auténtica de este proveído con certificación de ejecutoria al adjudicante, para que proceda a la correspondiente protocolización en notaría y posteriormente se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Se advierte al ejecutante que una vez realizados tales actos, debe allegar copia de los documentos que se elaboren en dichas entidades para que consten en el expediente; igualmente debe asumir los gastos de protocolización y registro.

QUINTO: OFICIAR a la secuestro Francy Judith Grisales González para que entregue el bien inmueble al adjudicatario Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR. Asimismo, requiera para que rinda cuentas de su gestión, a efectos de asignarle los honorarios definitivos.

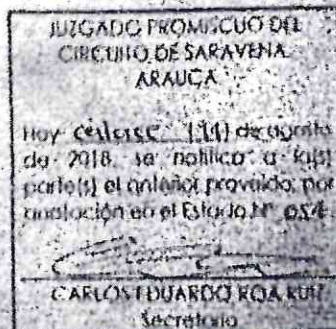
SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante que una vez en firme la presente decisión, realice la reliquidación del crédito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que denuncie nuevos bienes del deudor susceptibles de embargo, advirtiéndole que el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real.

OCTAVO: INFORMAR sobre la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Arauca, en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo singular radicado al N° 81-001-40-89-001-2013-00092-00, resaltándose que una vez adjudicado el inmueble al acreedor hipotecario, no existen remanentes por entregar.

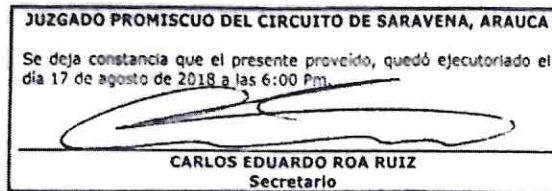
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez





JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendol.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL

Saravena (Arauca), viernes catorce (14) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

El anterior documento – Auto interlocutorio No. 525 de fecha 13 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca), es fiel copia autentica, del original que reposa dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario** radicado al No. **2012-00236-00** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA** contra **AVELINO CALDERON SÁNCHEZ**; el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Constante de tres (03) folios útiles por ambos lados.

Las copias auténticas se expiden por solicitud de la apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca.



Señor:
NOTARIO ÚNICO DE SARAVERA
EN SU DESPACHO

REF.: PODER

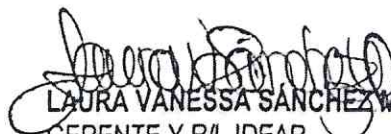
LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca (Arauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.887 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de Gerente y representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR**, nombrada mediante Decreto número 029 del 04 de Enero del 2016, debidamente posesionada ante el Gobernador del Departamento de Arauca tal como consta en el acta de posesión No. 014 de fecha 04 de Enero del 2016, por medio del presente escrito, con todo respeto manifiesto al señor **NOTARIO DE SARAVERA**, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ**, quién es mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Saravena, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.882.314 expedida en Toledo, nombrada mediante Resolución N° 366 de 09 de noviembre de 2017, denominado Técnico Administrativo código 367, grado 06, para que en nombre y representación firme Escrituras de Constitución de Hipotecas y Ampliaciones en favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR** y aclaración a las mismas cuando se requiera, a su vez firmar Escrituras de Cancelación de Hipotecas Constituidas a favor del mencionado Instituto según Minutas que se le entregarán con la documentación respectiva para ser presentadas ante dicha Notaria.

La Apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumentos por parte del instituto y de los usuarios involucrados en el trámite.

Del señor Notario,

Cordialmente,

Acepto;


LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA
GERENTE Y R/L IDEAR
C.C. No. 53.015.887 de Bogotá


FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ
Coordinador Saravena - IDEAR.
C. C. No. 27.882.314



El suscrito 
Secretario General y Asesoría
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.

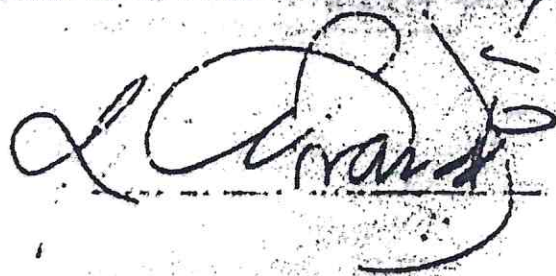
ACTA DE POSESION No. 014 de 2016

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA 

(ORDINARIO)

En la ciudad de Arauca, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2016, se presentó ante el Despacho del Gobernador de Arauca, Doctor Ricardo Alvarado Bestanc, la doctora Laura Vanessa Sánchez Mantilla, con el fin de tomar posesión del cargo como Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 029 del 4 de enero de 2016. Presentó los siguientes documentos Cedula de Ciudadanía No. 53.015.887 de Bogotá, Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública con sus soportes de estudio y experiencia, Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, Certificación Judicial expedida por la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Fiscales No. 631488992015 de la Contraloría General de la Nación, Certificado Ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 78383471 y estampillo Pro certificación Rural por valor de \$46.000. Prestó el juramento de rigor que ordena el Artículo 122 de la Constitución Nacional de 1991. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Gobernador,



La Posesurada,



Por el presente se hace constar que el presente documento es fiel copia tomada de su Original.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21. Esq. Teléfono 885 2412 - Arauca - Colombia



DECRETO N° 029 DE 2016

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General / Despacho
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.

Por medio del cual se efectúa un nombramiento

Chy

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y legales conferidas en los artículos 94, 95 y siguientes del Decreto No. 1222 de 1986,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora LAURA VANESSA SÁNCHEZ MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.887 expedida en Bogotá, en el empleo Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los 04 FEB 2016.

Ricardo Alvarado Destene
RICARDO ALVARADO DESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Prof. Juan Fajardo Murillo Parra, Profesional Especializado

"Humanizando el Desarrollo"

Página 1 de 1





República de Colombia



A053850308



Ca301477499

INSTRUMENTO NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES

FECHA: 03 MAYO DE 2019

Nº 0343

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SARAVERA (ARAUCA)

CLASE DE ACTO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA. =====

CUANTÍA: \$80'000.000,00 =====

MATRÍCULA INMOBILIARIA N°410-2674. =====

CIFRA CATASTRAL N°01-01-0090-0007-000. =====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 14 N°30 - 33/35/34, MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

OTORGANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR", CON NIT.834.000.764-4. =====

En el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, República de Colombia, a los tres (03) días de mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019), donde funge como Notario Titular Único del Círculo de Saravena (Arauca), el Abogado CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES, y ante este Despacho compareció con minuta escrita FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula N°27.882.314 de Toledo, quien en el presente acto obra en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR", con NIT. 834000764-4, según poder legalmente conferido, reconocido y presentado ante la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca), (Artículo 25 Decreto N°0019 del 10 de Enero de 2012) otorgado por la Doctora LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Arauca (Arauca) identificada con la cédula N°53.015.887 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - "IDEAR", con NIT. 834000764-4, nombrada mediante Decreto N°029 de fecha 04 de Enero del 2016, debidamente posesionada ante el Gobernador del Departamento de Arauca tal como consta en el Acta de posesión N°014 de fecha 04 de Enero de 2016; documentos éstos que forman parte del protocolo del presente instrumento público, y manifestó: PRIMERA: Que mediante auto interlocutorio N°0525 de fecha 13 de Agosto de 2018, se adjudica en diligencia de remate del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°81-736-31-



A053850308

Ca301477499



10703HAF99HJLLA
13/04/2018

Cadencia de la Notaría 12-10-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial

89-001-2012-00236-00, seguido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR contra AVELINO CALDERON SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.922.920 expedida en Málaga, a favor del acreedor hipotecario - INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR. SEGUNDA.- Se CANCELA LA HIPOTECA Abierta de Primer Grado de Cuantía indeterminada, constituida a su favor por AVELINO CALDERON SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.922.920 de Málaga, la que fue constituida por medio de la escritura pública N°1.431 de fecha 24 de Noviembre de 2004, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arauca, y posterior ampliación de hipoteca según Escritura Pública N°1.895 del 22 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arauca, debidamente registradas a folio de matrícula inmobiliaria N°410-2674 ante la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, gravamen que para efectos fiscales se fijó en cuantía de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) M/Gte sobre el siguiente inmueble: Un predio urbano, ubicado en la Carrera 14 N°30 - 33 - 35 - 34, Municipio de SARAVERA, Departamento de ARAUCA, con ficha catastral N°01-01-0090-0007-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°410-2674 ante la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, con un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (256,00M2), cuyos linderos y demás características se encuentran descritos en la precitada escritura. TERCERA.- Que en virtud de lo anterior SE DECLARA DICHO INMUEBLE LIBRE DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO DE QUE TRATA LA PRESENTE CANCELACIÓN. CUARTA.- Que los gastos que se ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura y su posterior registro, serán a cargo del interesado. Presente la compareciente FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ, de las condiciones civiles y personales ya expresadas, en calidad de representante del "IDEAR", según copia del poder legalmente conferido; poder éste en original que forma parte del protocolo de la Escritura Pública N°097 del 12 de Febrero de 2019, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Saravena. MANIFESTÓ: Que acepta para la entidad que representa todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura de cancelación de Hipoteca que había constituido AVELINO CALDERON SANCHEZ, sobre el(os) inmueble(s) de su propiedad, por estar de acuerdo con sus estipulaciones.



República de Colombia



Aa053850285



Ca301477500

SEGUNDA HOJA INSTRUMENTO N°

0343

CUARTO: DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.- El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento personalmente por el otorgante y advertido de las formalidades de su registro lo acepta, aprueba y firma junto con el Notario. Papel notarial Nos.Aa053850308 – Aa053850285. No se requiere la presentación de comprobantes fiscales. Derechos notariales \$ más aportes a la Superintendencia \$9.300,00 y al Fondo Especial \$9.300,00 IVA \$ Resolución N°0691 del 24 de Enero de 2019. Enmendado: "Aa053850308". Vale.

El otorgante,

Flaviana Julie Basto Ortiz
FLAVIANA JULIE BASTO ORTIZ
Apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca – "IDEAR"

Ind. Derecho

Con fundamento en el Artículo 3 de la Resolución N°6467 del 11 de Junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se autoriza la presente escritura pública por el sistema tradicional por diligenciamiento fuera del Despacho.

El Notario,

Carlos Humberto Barajas James
CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAMES



Aa053850285
Ca301477500
13/04/2018 10705111HAQ9SUQ
Ccedencia 12-10-18

Como Notario único del Círculo de Saravena, Arauca
hago constar
Que la presente fotocopia es auténtica a su original que
aparece en este despacho.

Es fiel _____

Interesado (a)

Copia que la expido a favor de _____

Saravena, Arauca

03 MAY 2019

El Notario _____



